

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9518 Resolución de 3 de junio de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Tesoro en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 10 de Octubre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva del Tesoro, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 240, de 18 de Octubre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de Enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Tesoro en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales,Fdo.: Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en la base del cantil meridional que atraviesa en sentido E-O la línea de cumbre del Cabezo del Tesoro, en torno a una cota de 250 m.s.n.m., relieve delimitado en su vertiente septentrional por la Rambla de Ugéjar, margen derecha, donde se sitúa, ya en las proximidades del cauce, el yacimiento prehistórico de Cueva de las Palomas. La superficie se caracteriza por una densa cobertera herbácea y arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico Cueva del Tesoro es conocido a raíz del hallazgo de numerosos elementos líticos asociados a niveles de ocupación pertenecientes al Paleolítico Superior, facies magdalenense, durante los trabajos de excavación realizados a fines del s XIX por Luis Siret. Posteriormente ha sido objeto de estudio y reseña en diferentes publicaciones científicas, en el marco de su aportación en el conocimiento del Pleistoceno Superior en Murcia (L. Siret, 1930; Hugo Obermaier, 1925; Montes Bernárdez, 1980).

Junto a la Cueva del Tesoro, en la misma línea del cantil que corona la cumbre del relieve y próximas entre sí, se localizan otras cavidades susceptibles de haber sido frecuentadas en época prehistórica, de dimensiones favorables para ser utilizadas como hábitat, aspecto que tan solo puede ser definido en base a un estudio arqueológico en profundidad que permita establecer contextos culturales estratificados.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica definida se inscribe en un polígono irregular de tendencia ovalada cuyo perímetro abarca parte de la cima y ladera superior de la vertiente meridional del relieve. Así la delimitación establecida discurre por el norte atravesando un punto intermedio de la cumbre hasta enlazar por el este, siguiendo la línea de cambio de vertiente, con la curva de nivel 260 m, y del mismo modo por el oeste con la curva de nivel de 250 m. El conjunto de cavidades se inscribe, en base a la distancia o proximidad entre las mismas, en dos círculos de 30 m de diámetro donde las mismas quedan en una posición centrada (Zonas 1 y 2)

3.1. Justificación

El área arqueológica delimitada se justifica por la necesidad de proteger y conservar los posibles contextos estratigráficos, elementos materiales y estructurales asociados a la ocupación del conjunto de cavidades y superficie exterior inmediata a los mismos (Zonas 1 y 2), dada la singularidad y valor cultural de los restos hallados en la Cueva del Tesoro, referente importante para el estudio y conocimiento del Paleolítico Superior en el sureste español, así como por la necesidad de preservar el enclave fisiográfico como parte consustancial al yacimiento prehistórico (Zona 3).

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=637725.73 Y=4158362.10 X=637731.20 Y=4158362.10

X=637735.76 Y=4158356.63 X=637733.48 Y=4158340.68

X=637724.82 Y=4158323.37 X=637702.50 Y=4158309.24

X=637672.88 Y=4158303.32 X=637564.89 Y=4158298.31

X=637509.76 Y=4158301.04 X=637458.73 Y=4158326.10
X=637442.78 Y=4158335.21 X=637425.01 Y=4158355.72
X=637414.53 Y=4158379.41 X=637416.36 Y=4158393.53
X=637429.57 Y=4158393.99 X=637452.35 Y=4158395.36
X=637481.06 Y=4158390.34 X=637511.59 Y=4158387.61
X=637551.68 Y=4158382.14 X=637573.10 Y=4158383.51
X=637604.53 Y=4158378.04 X=637629.14 Y=4158363.92
X=637652.38 Y=4158351.62 X=637675.61 Y=4158354.81
X=637715.25 Y=4158359.8222

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva del Tesoro es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

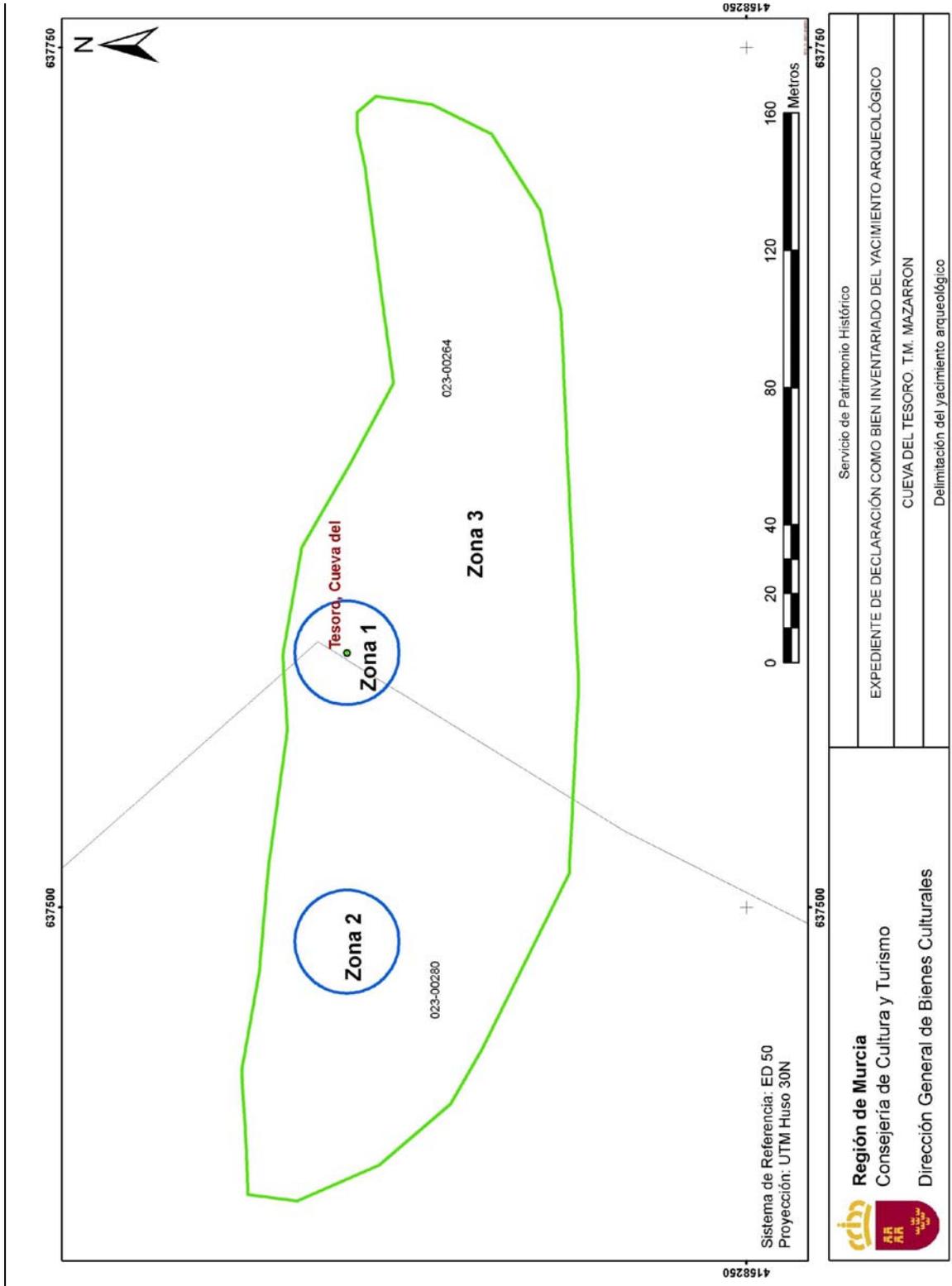
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Anexo II
Plano 2

